

VSC-PARP-069-2025

ESTADO No. PARP-069-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505583	MARIA DELSY PEREZ LOZADA GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	09/06/2025	AUTO GSC-ZO No. 043	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-505583, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: REQUERIMIENTOS. 3.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los beneficiarios del ARE-505583, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio, con sus respectivos soportes de pago correspondientes a los trimestres: IV del año 2023, I, II, III, IV del año 2024 y I del año 2025, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, en los casos que haya lugar, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.

				Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio del 2020. 3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los beneficiarios del ARE-505583, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, para que presenten los formularios de declaración y producción requeridos mediante el Auto GSC-ZOARE-No. 054 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-021-2024 del 14 de marzo de 2024. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido, so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 31 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio del 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3. INFORMAR a los beneficiarios del ARE-505583, que es de carácter obligatorio el uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de AnnA Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024. 3.4. INFORMAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-505583, que deben dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 539 del 08-04-2022 <i>"Por la cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores de mineras a Cielo Abierto"</i>; el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo y; la Resolución 0312 del 13-02-2019 y demás normas establecidas por el Ministerio del Trabajo.
--	--	--	--	---

					3.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC ZO ARE No. 094 de fecha 28 de abril de 2025. 3.6. CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional – PAR Pastor , para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-505583, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. 3.7. CORRER TRASLADO del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO GSC-ZO 043 ARE-505583</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	09/06/2025	264	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

				- Complementar y renovar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad, dentro del área del proyecto, de tal manera que se identifique su implementación sobre los frentes de explotación, vías de acceso y campamento, incluir las rutas de evacuación y punto de encuentro. - Presente un informe donde explique y justifique las razones por las cuales no ha interpuesto amparo administrativo, si dentro del desarrollo de la visita de fiscalización adelantada en el área manifestó que los trabajos de explotación realizado en el frente ubicado dentro del título minero NHR-16512 en las coordenadas: Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W, son realizados por terceros indeterminados sin su autorización. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, según corresponda así: Auto PARP No. 143 de fecha 08 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-044-2025 del 9 de abril de 2025: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como
--	--	--	--	--

				mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, según corresponda así: Auto PARP No. 507 de fecha 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP-102-2024 del 8 de noviembre de 2024: - Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, que los siguientes requerimientos realizados se entienden SATISFECHOS: Auto GLM No. 000264 del 07 de diciembre de 2023, notificado mediante estado No. GGN-2023-EST-211 del 14 de diciembre de 2023: - Elaborar plano actualizado del área del polígono de solicitud minera, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo. Auto PARP No. 507 del 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP-102-2024 del 8 de noviembre de 2024: - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia
--	--	--	--	---

					Ambiental Definitiva al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025. 4. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA- CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del Auto DTP No. 513 del 16 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva. 5. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023. 6. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado, Lo anterior, de conformidad con Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025. 7. INFORMAR a Corpoamazonía, Alcalde Municipal de Mocoa y Fiscalía General de la Nación que, en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025 se evidenció dos presuntos frentes de explotación ilegal, uno ubicado dentro del título minero NHR-16512 en las coordenadas: Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W, y el otro ubicado por fuera del título minero NHR-16512 en las coordenadas: Lat.: 1,00167° N, Lon: 76,49457° W, ejecutados ambos por terceros indeterminados. Por tal razón, se
--	--	--	--	--	---

					remite copia del presente auto y del informe para lo de su competencia. 8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025 a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 560-46-994000000291, Anexo 3, expedida el 26 de marzo de 2025 por un valor amparado de MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.021.365.996) MDA/CTE. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 9. INFORMAR que revisada la plataforma ANNA MINERÍA, se determina que el Contrato de Concesión No NHR-16512, presenta superposición con las siguientes capas: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición TOTAL con MAPA DE TIERRAS, Convenio de Explotación, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Superposición PARCIAL con PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO, Proyecto: PERFORACIÓN POZOS EXPLORATORIO MARY WEST - 1, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. - Superposición PARCIAL con PROYECTO LICENCIADO LINEA, Proyecto: Operación Bloque Santana Guayuyaco, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

					10.ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-NHR-16512-25 del 08 de mayo de 2025. 13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 264 NHR-16512 INF048 2025</u>
AUTORIZACION TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	09/06/2025	265	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la

				METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-504338-25 del 8 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con el objeto de que certifique al personal en el curso de coordinado logístico en salvamento minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-504338-25 del 8 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

				1. INFORMAR que el título minero 504338, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DG No. 0375 del 22 de marzo de 2023. 2. INFORMAR que el título minero 504338, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP-118-23 del 04 de mayo de 2023 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504338, que los siguientes requerimientos se entienden: SATISFECHOS AUTO PARP No. 611 del 12 de diciembre de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP 118 de 13 de diciembre de 2024 - Elabore y mantenga actualizado el plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, por lo cual, deberá incluir información de interés del proyecto como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Elabore y mantenga actualizado los mapas de riesgos, los cuales deben estar publicados en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST. - Allegue certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada de a RETROEXCAVADORA KOBELCO SK 350 LC, el señor JABITH HEREDIA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-504338-25 del 8 de mayo de 2025. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504338, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO esta superpuesto en áreas
--	--	--	--	---

				ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-504338-25 del 8 de mayo de 2025 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 504338, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Adelantar de manera oportuna la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-504338-25 del 8 de mayo de 2025. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-504338-25 del 8 de mayo de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 265 504338 INF051 2025</u>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA – ARE/ FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO	09/06/2025	266	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA 1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto No. 287 del 23 de octubre de 2023 a las actividades realizadas por los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones y verificación realizadas en el numeral 5.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-ARE-TG9-15261-25 del 7 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Elaboren plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018; además incluir las zonas objeto de explotación,

		MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO, RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDEZ y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS			acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Alleguen a la autoridad minera y mantenga en el área del proyecto minero el documento “Metodología de control a la producción” implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos, lo anterior de acuerdo a lo regulado por el Artículo 17 de la ley 2056 de 2020. - Implementen el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento. - Elaboren del plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - Instalen de señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes de explotación activos e inactivos, zonas de acopio, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, información del título minero, uso de EPPS etc. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto ASOARE. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-ARE-TG9-15261-25 del 7 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan
--	--	---	--	--	---

				de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento- Grupo de Fomento, los hallazgos evidenciados en la verificación de la capacidad jurídica de realizada el día 28 de mayo de 2025, respecto de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261, así: - Consultado las bases de datos públicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que la cédula de ciudadanía del señor DANIEL VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.115.243, se encuentra CANCELADA POR MUERTE (Pagina WEB https://defunciones.registraduria.gov.co/), - Consultado las bases de datos públicas de la Procuraduría General de la Nación se encontró que con las cédulas de ciudadanía No. 5.213.738 y No. 16.356.422, no figuran a nombre de los señores ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO y RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, sino de terceras personas. Remítase para el efecto copia integra de este acto administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-ARE-TG9-15261-25 del 7 de mayo de 2025. 4. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, que Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261 NO presenta superposiciones de carácter excluible ni restrictivo, las superposiciones que presenta son de carácter informativo. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.
--	--	--	--	--

				6. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261, que en todo momento debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08/04/2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 7. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261, que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial Declaradas, de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. 8. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Declarada No. ARE-TG9-15261 que de manera PERMANENTE una vez cuente con personal vinculado deberá dar cumplimiento con: - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, Pensión y ARL Riesgo (V). - Usar en todo momento los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero. Lo anterior de acuerdo con lo concluido mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-ARE-TG9-15261-25 del 7 de mayo de 2025. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-ARE-TG9-15261-25 del 7 de mayo de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 16

					11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 266 ARE-TG9-15261 IV045 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **10 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.